



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

SOLICITAMOS AFECTACIÓN A EMBARGO, SECUESTROS,
APERTURA DE CAJAS DE SEGURIDAD, TASACIÓN DE BIENES,
MEDIDA DE NO INNOVAR E INHIBICIONES GENERALES

Sr. Juez:

Gerardo D. Pollicita e Ignacio Mahiques, fiscales en representación de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, nos presentamos ante V.S. en el marco de este incidente de medidas cautelares formado en la causa n° 5048/16/2, caratulada “*Grupo Austral y otros s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público*” del registro de la Secretaría n° 19 del Juzgado Federal n° 10 a vuestro digno cargo, y respetuosamente manifestamos:

I.- OBJETO

Que venimos a través del presente escrito a solicitar a V.S. que disponga las medidas necesarias para que se proceda a afectar al embargo preventivo decretado en autos los bienes que se detallarán en esta presentación y que se encuentran registrados a nombre de la ex Presidente de la Nación Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Lázaro Antonio BÁEZ, el ex Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Julio Miguel DE VIDO, el ex Secretario de Obras Públicas José Francisco LÓPEZ, el ex Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal Carlos Santiago KIRCHNER, el ex titular de la Dirección Nacional de Vialidad Nelson PERIOTTI, los ex Jefes del Distrito n° 23 “Santa Cruz” de la DNV, Raúl Osvaldo DARUICH y Mauricio COLLAREDA y los ex titulares de la Agencia General de Vialidad Provincial de Santa Cruz, Héctor GARRO, Juan Carlos VILLAFAÑE, Raúl Gilberto PAVESI y José Raúl

SANTIBÁÑEZ; así como también, los bienes que han sido cedidos a título gratuito por Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER a favor de sus hijos Florencia y Máximo KIRCHNER.

Asimismo, con el objeto de evitar que sobre los activos a resguardar se produzca un deterioro que conspira contra la garantía patrimonial que su cautela pretende salvaguardar, solicitaremos que se disponga el secuestro y depósito judicial de los bienes muebles registrables, como así también el depósito en el Banco Nación de los productos bancarios inmovilizados a embargar, constituyéndose plazos fijos de renovación automática.

Por otra parte, a fin de profundizar la investigación patrimonial y conocer la existencia de mayor cantidad de bienes a cautelar, pediremos a V.S. que ordene la apertura de las cajas de seguridad franjadas, el inventario y secuestro de su contenido y el inmediato embargo de aquellos bienes de valor pecuniario que se encontraren en su interior.

Además, con el objeto de cuantificar con precisión el valor de los bienes cautelados y evaluar el grado de satisfacción del monto de embargo decretado, solicitaremos a V.S. que, paralelamente a las medidas cautelares propuestas, ordene la tasación de los bienes que serán embargados.

Sumado a ello, en atención a que el eventual decomiso a dictarse podrá ser decretado también contra las personas jurídicas beneficiadas por el delito y en cuya representación actuaron los autores, pediremos a V.S. que disponga la inhibición general de bienes y la prohibición de innovar sobre las acciones de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., KANK Y COSTILLA S.A., LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

S.R.L., GOTTI S.A. y SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI S.A.;
como así también respecto de la firma xxxx.

Finalmente, solicitaremos que mantenga vigente la inhibición general de bienes respecto de todas las personas sobre las que ha recaído auto de procesamiento, hasta tanto se considere satisfecho el monto del embargo y que aquellos sean convocados personalmente para que informen sobre los bienes que pueden afectarse al embargo de conformidad con lo dispuesto en el art. 520 del C.P.P.N. y los arts. 213 y 531 del C.P.C.C.N.

II.- ANTECEDENTES

Desde el inicio de estas actuaciones, este Ministerio Público Fiscal de conformidad con los lineamientos esbozados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el ordenamiento de rito, ha solicitado la adopción de las medidas cautelares necesarias a los fines de garantizar el eventual decomiso del producto o provecho del delito y para asegurar los bienes necesarios para satisfacer la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas del proceso.

En esa sintonía, al momento de requerir la convocatoria de los acusados en declaración indagatoria, se solicitó a V.S. que se decretara la inhibición general de bienes de aquellos, con el objetivo de evitar que sus presuntos responsables conserven el producto mediato o las ganancias obtenidas mediante la *matriz de corrupción* descripta.

Asimismo, en línea con las instrucciones generales impartidas a través de las resoluciones PGN n° 129/09 y 134/09 y con los compromisos internacionales asumidos por nuestra república este Ministerio ordenó la realización de una *investigación patrimonial* sobre cada uno de los nombrados, tendiente a determinar la correcta y precisa identificación y

localización de todos los activos a su nombre, sobre los cuales pueda luego disponerse el embargo preventivo (v. fs. 1106/8 de este incidente de medidas cautelares n° 2).

Ahora bien, el 27 de diciembre de 2016 V.S. decretó el procesamiento de Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Lázaro Antonio BÁEZ, Julio Miguel DE VIDO, José Francisco LÓPEZ, Carlos Santiago KIRCHNER y Nelson PERIOTTI, por los delitos de asociación ilícita en concurso real con administración fraudulenta agravada por haber sido cometida contra la administración pública; y, conjuntamente con ello, mandó trabar embargo contra los bienes de los nombrados por la suma de diez mil millones de pesos (**\$10.000.000.000**) (v. puntos II, IV, VI, VIII, X y XII de la resolución obrante a fs. 4218/615 del principal).

Al mismo tiempo, ordenó el procesamiento de Raúl Osvaldo DARUICH, Mauricio COLLAREDA, Héctor GARRO, Juan Carlos VILLAFAÑE, Raúl Gilberto PAVESI y José Raúl SANTIBÁÑEZ, por el delito de administración fraudulenta agravada por haber sido cometida contra la administración pública, trabando embargo en contra de ellos por dos mil quinientos millones de pesos (**\$2.500.000.000**) (v. puntos XIV, XVI, XVIII, XX, XXII y XXIV de la resolución obrante a fs. 4218/615 del principal).

Recientemente, el 14 de septiembre de 2017, la Sala I de la Excm. Cámara del Fuero resolvió confirmar la decisión mencionada, no sólo en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados, sino también en relación al monto de los embargos trabados contra los bienes de cada uno de ellos (v. fs. 1254/329 de incidente **CFP 5048/2016/30/CA8**).



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

Así entonces, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y toda vez que este Ministerio Público Fiscal ha avanzado de manera *sostenida y progresiva* en la investigación patrimonial respecto de cada uno de los imputados, en lo sucesivo solicitaremos a V.S. que disponga el embargo preventivo sobre los bienes que han sido identificados, manteniendo la medida general oportunamente decretada.

III.- LA AFECTACIÓN A EMBARGO PREVENTIVO

Como hemos señalado, hasta el momento pesa sobre los nombrados una medida cautelar general de índole personal —inhibición general de bienes— y se han trabado embargos millonarios al momento de decretar el auto de procesamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 518 del C.P.P.N. Sin embargo, lo cierto es que para que se inscriba la medida cautelar específica sobre cada uno de los bienes, la misma debe ser anotada en cada uno de los registros públicos y se debe afectar el dinero a la orden del tribunal.

Ello así por cuanto mediante esa anotación y a través de la afectación de las sumas dinerarias, se establecerá la prioridad de la pretensión patrimonial perseguida en este proceso por sobre cualquier otro crédito o medida cautelar que se intente hacer valer contra los acusados, a la par de que se impedirá definitivamente cualquier tentativa de enajenación de tales bienes (cfr. art. 218 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, aplicable supletoriamente por imperio del art. 520 del CPPN).

Sobre este punto, debe recordarse que el embargo preventivo no solo puede ser dictado contra los bienes producto del delito, sino también contra aquellos obtenidos por medios lícitos, dado que lo que la cautela pretende es garantizar la incolumidad del patrimonio para que pueda hacer

frente a “*la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas*” (cfr. art. 518 CPPN).

En tal sentido, es necesario tener presente que la maniobra investigada en autos ha irrogado un perjuicio millonario al Estado Nacional, que se asienta principalmente en los superlativos costos que el Tesoro Nacional debió afrontar debido a las estrategias de concurrencia múltiple y los reiterados atrasos y modificaciones de precios; que, en palabras del Superior, eran un mecanismo para ocultar “*la imposibilidad técnica de las empresas para cumplir en tiempo y forma con las obras*” (v. fs. 1254/329 de incidente CFP 5048/2016/30/CA8).

Por tales motivos, con el fin de hacer cumplir las obligaciones internacionales que asumió nuestro país en materia de delitos vinculados a la criminalidad compleja con la firma, aprobación y ratificación de diversos instrumentos internacionales¹, a continuación se desarrollará la afectación concreta de embargo, de 145 inmuebles, 42 automóviles, 2 embarcaciones, 18 productos bancarios y participaciones en 11 sociedades de quienes han sido procesados y su situación procesal ha sido confirmada por la Alzada.

En definitiva, la ley y los tratados internacionales les imponen a los magistrados propiciar y ordenar todas las medidas precautorias que sean necesarias a los efectos de asegurar los activos pasibles de decomiso y aquellos que resulten útiles para garantizar la indemnización y las costas del

¹ La Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (ONU), Viena, 1988 (ratificada por la ley 24.072, que ha sido publicada en el B.O. el 14/4/1992); la Convención Interamericana contra la Corrupción, Caracas, 1996 (ley 24.759 - B.O. 17/1/1997); la Convención sobre la Lucha Contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, (OCDE), París, 1997 (ley 25.319 - B.O. 18/10/2000); el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, Nueva York, 1999, ley 26.024 (B.O. 19/4/2005); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, 2000 (ley 25.632 - B.O. 30/8/2002); la Convención Interamericana contra el Terrorismo, Bridgetown, 2002 (ley 26.023 - B.O. 18/4/2005); entre otros.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

proceso, puesto que, como tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *“los jueces tienen el deber de resguardar dentro del marco constitucional estricto la razón de justicia, que exige que el delito comprobado no rinda beneficios”* (CSJN, *Fallos*, 254:320; 275:389; 279:54; 279:138; 283:66; 313:1305; 320:277; 321:2947 y 323:929, entre otros).

Es por ello que a continuación se detallarán, discriminados por imputado, los bienes respecto de los cuales se formula el pedido de afectación a embargo preventivo, aclarando en este escrito únicamente los datos necesarios para su identificación, indicando las fojas del legajo patrimonial correspondiente en donde constan (se acompañan los legajos patrimoniales oportunamente formados por este Ministerio Público Fiscal).

Llegado a este punto, corresponde aclarar que en los casos en los que la titularidad sobre los bienes es parcial, se indicará la porción que corresponde al acusado y, en consecuencia, sobre la cual se pide el embargo; caso contrario, se propicia la afectación de la totalidad del bien.

Asimismo, el listado de bienes que se acompaña a esta presentación podrá ser ampliado posteriormente, si en el marco de la investigación patrimonial iniciada se comprobara la existencia de mayor cantidad de bienes y los ya cautelados no alcanzaran a satisfacer el monto del embargo.

A los fines de efectivizar la medida solicitada, en los casos de bienes inmuebles y automóviles, se solicita el libramiento de oficios a los correspondientes registros públicos en donde se encuentra inscripta la titularidad de cada bien; en el caso de tenencia de acciones de sociedades anónimas se requiere la anotación de la medida en el libro de registro de acciones (cfr. art. 215 de la ley 19.550); respecto de las S.R.L., deberá

oficiarse al Registro Público de Comercio u organismo similar que por jurisdicción corresponda; y en relación a los productos bancarios debe informarse a la entidad financiera correspondiente el embargo de la suma, en conjunto con el otorgamiento del destino que se propicia en el capítulo V de esta presentación.

Por último, es necesario tener presente que se exceptuarán de este pedido los bienes que, por imperativo legal, no resultan susceptibles de embargo: las prestaciones de carácter previsional y las cosas indispensables para el hogar o el ejercicio de la profesión, arte u oficio (cfr. art. 14 inciso “c” de la ley 24.241; arts. 120 y 147 de ley 20.744; arts. 1 a 3 de decreto reglamentario 484/87; arts. 1 y 2 de ley 25.963 y art. 219 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

III.a. Activos pertenecientes a Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER

Bienes inmuebles:

1. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 5289, Mz. 801, parcela 2, El Calafate (fs. 56/8);

Productos bancarios:

1. Caja de ahorros en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
2. Caja de ahorros en xxxxxxxxx
3. Caja de ahorros en xxxxxxxxx

Respecto de los bienes de Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER corresponde señalar que según surge de las constancias del expediente sucesorio de Néstor Carlos KIRCHNER, el 16 de marzo de 2016 la nombrada —cuyo patrimonio se encontraba conformado prácticamente en su totalidad por bienes gananciales con su esposo— cedió y transfirió a sus



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

dos hijos todos los bienes, derechos, activos financieros y acciones que le correspondían en el acervo sucesorio, así como también su parte de los bienes gananciales —tanto los inscriptos a su nombre como al de su esposo— reservándose para sí únicamente el usufructo vitalicio de dos de ellos, mientras que sus hijos ese mismo día, pero ante otro notario, aceptaron y agradecieron la donación realizada por su madre (v. fs. 165/74 del Incidente n° 15 la causa conexa n° 11.352/14).

De esta forma, el patrimonio de Néstor KIRCHNER y de Cristina FERNÁNDEZ, ambos miembros de la asociación ilícita que ha defraudado al Estado Nacional a través de la obra pública vial según ha quedado cabalmente detallado en el auto de procesamiento, fue cedido gratuitamente a los hijos del ex matrimonio presidencial.

En efecto, tal como ha podido ser corroborado a través de los registros públicos correspondientes, Máximo y Florencia KIRCHNER son quienes actualmente detentan la titularidad de dichos bienes que incluyen 25 propiedades, acciones en las firmas HOTESUR S.A., LOS SAUCES S.A. y CO.MA. S.A., un vehículo automotor y dinero en efectivo (v. incidente n° 15 en causa n° 11.352/14).

Por tal motivo, teniendo en consideración que el Código Penal de la Nación es claro al disponer en su art. 23 que “*cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a título gratuito, el comiso se pronunciará contra éste*”, es que este Ministerio Público considera que el embargo deberá alcanzar los bienes oportunamente cedidos a título gratuito por Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER a sus hijos.

Cabe agregar, que tal como ha sido desarrollado *in extenso* al solicitar la inhibición general de los bienes del sucesorio de Néstor

KIRCHNER en el marco de la causa 11.352/14 y al requerir la declaración indagatoria de los acusados en dicho sumario, Máximo y Florencia KIRCHNER tuvieron un rol central en la maniobra de lavado de activos que permitió canalizar fondos provenientes de la obra pública vial a favor de las empresas familiares, y luego de la muerte de su padre, de su sucesión, la que además era administrada por el propio Máximo KIRCHNER.

Por todo ello, a continuación identificaremos cada uno de los bienes que formaron parte de la donación realizada por Cristina FERNÁNDEZ a favor de sus hijos con el fin de que sean sujetos a embargo preventivo, así como también, teniendo en cuenta que las sumas dinerarias cedidas fueron halladas en el Banco Galicia y Buenos Aires S.A. en poder de Florencia KIRCHNER y se encuentran afectadas a la causa conexa que lleva el n° 11.352/14, que se disponga la anotación conjunta a ambos sumarios.

Bienes inmuebles cedidos a Florencia y Máximo KIRCHNER:

1. Inmueble de Capital Federal sito en Juncal 1409/11, mat. 20-742/7 (fs. 4/5 y 16);
2. Inmueble de Capital Federal sito en Juncal 2164, mat. 19-3534/21 (fs. 5 bis y 16);
3. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 168 Solar C Lote 7 Mat. 1434 Dpto. I, Güer Aike (fs. 62);
4. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 224 Circ. II Sec. A Pc. 2b, matrícula n° 3817-01, Dpto. I, Güer Aike (fs. 64/8);
5. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 224 Circ. II Sec. A Pc. 2b, matrícula n° 3817-02, Dpto. I, Güer Aike (fs. 64/8);
6. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 224 Circ. II Sec. A Pc. 2b, matrícula n° 3817-03, Dpto. I, Güer Aike (fs. 64/8);
7. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 224 Circ. II Sec. A Pc. 2b, matrícula n° 3817-04, Dpto. I, Güer Aike (fs. 64/8);
8. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 224 Circ. II Sec. A Pc. 2b, matrícula n° 3817-05, Dpto. I, Güer Aike (fs. 64/8);



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

- 9.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 224 Circ. II Sec. A
Pc. 2b, matrícula n° 3817-06, Dpto. I, Güer Aike (fs. 64/8);
- 10.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 224 Circ. II Sec. A
Pc. 2b, matrícula n° 3817-07, Dpto. I, Güer Aike (fs. 64/8);
- 11.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 224 Circ. II Sec. A
Pc. 2b, matrícula n° 3817-08, Dpto. I, Güer Aike (fs. 64/8);
- 12.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 224 Circ. II Sec. A
Pc. 2b, matrícula n° 3817-09, Dpto. I, Güer Aike (fs. 64/8);
- 13.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 224 Circ. II Sec. A
Pc. 2b, matrícula n° 3817-10, Dpto. I, Güer Aike (fs. 64/8);
- 14.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 176 Solar D Lote 1
Mat. 4220 Dpto. I, Güer Aike (fs. 72);
- 15.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 207 Circ. II Sec. A
Pc. 12 Mat. 5795 Dpto I, Güer Aike (fs. 72 vta.);
- 16.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 213 Solar b Lote 2
Mat. 14261 Dpto. I, Güer Aike (fs. 62 vta.);
- 17.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Fracción Cia Mat. 3627
Dpto. III, Lago Argentino (fs. 70 vta.);
- 18.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 192 B Pc. 7 Mat. 5282
Dpto. III, Lago Argentino (fs. 71);
- 19.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 42C Pc. 1 Mat. 2754
Dpto. III, Lago Argentino (fs. 69);
- 20.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 42C Pc. 5J Mat. 3044
Dpto. III, Lago Argentino (fs. 69 vta.);
- 21.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 435 Circ. II Sec. C
Pc. 10 Mat. 3705 Dpto. I, Güer Aike (fs. 63);
- 22.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Quinta 10 A Mat. 4391
Dpto. III, Lago Argentino (fs. 70);
- 23.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Fracción CLIX Mat. 5076
Dpto. III, Lago Argentino (fs. 71 vta.);
- 24.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Fracción CCXXXIII
Mat. 5285 Dpto. III, Lago Argentino (fs. 73);
- 25.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Quinta 178 Mat. 5288
Dpto. III, Lago Argentino (fs. 63 vta.).

Dinero en efectivo cedido a Florencia KIRCHNER:

1. Dólares estadounidenses U\$S 5.696.144,91 y Pesos Argentinos \$53.280,24 (v. decisiones del 15/07/16 —JCCFn°10— y 03/11/16 —CCF— en el Inc. Medida Cautelar en causa n° 11.352/14).

Automóviles cedidos a Florencia y Máximo KIRCHNER:

1. HONDA modelo CRV,

Otros bienes cedidos a Florencia y Máximo KIRCHNER:

1. Tenencia accionaria en LOS SAUCES S.A. (v. última Declaración Jurada de Bienes Personales obrante en CD aportado por AFIP a fs. 2886).
2. Tenencia accionaria en COMA S.A. (v. última Declaración Jurada de Bienes Personales obrante en CD aportado por AFIP a fs. 2886).
3. Tenencia accionaria en HOTESUR S.A. (v. última Declaración Jurada de Bienes Personales obrante en CD aportado por AFIP a fs. 2886).

III.b. Activos pertenecientes a Lázaro Antonio BÁEZ

Bienes inmuebles a su nombre:

1. Inmueble de Capital Federal sito en O'Higgins 1725/27, mat. 17-4546/3 (fs. 2bis/4 y 19);
2. Inmueble de Chubut identificado como mat. (05-02) 94.619, lote 20-f, Sección G-III, Fracción A (fs. 27/9);
3. Cuatro unidades funcionales en inmueble de Vicente López, Buenos Aires, nomenclatura VI, H, Mz. 67, Parc. 4b, identificadas como matrículas n° 56984/28, n° 56984/68, n° 56984/CB y n° 56984/CN (fs. 124/7);
4. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 244 Mat. 9199-00-01.01 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 32/33);
5. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 17 C. Parc. 5. Mat. 10246 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 34);
6. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 17 C. Parc. 4. Mat. 10245 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 35);
7. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 134. Solar C. Circ. I. Sec. B. Parc. 2-a Mat. 10738, Río Gallegos (fs. 36);
8. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 134. Solar C. Circ. I. Sec. B. Parc. 2-b Mat. 10739, Río Gallegos (fs. 37);



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

- 9.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 406. Solar G. Circ. II. Sec. B. Mat. 14794 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 38);
- 10.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 198. Lote D. Fracc. VI. Mat. 14176 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 39);
- 11.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 384. Solar B. Lote 1. Mat. 2372, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 40/1);
- 12.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 157. Circ. I. Secc. A. Parc. 23 Mat. 4798-10 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 42);
- 13.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 157. Circ. I. Secc. A. Parc. 23. Mat. 4798-21 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 43);
- 14.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 157. Circ. I. Sec. A. Parc. 23 Mat. 4798-06, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 44);
- 15.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 157. Circ. I. Secc. A. Parc. 23 Mat. 4798-03, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 45);
- 16.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Quint. 10 C Mat. 32114, Localidad 28 de Noviembre (fs. 46);
- 17.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 233. Lote “1B” parte lote 1 del Solar B Mat. 956, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 47/8);
- 18.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Parc. 25-a. Mat. 25018. Paraje Julia Dufou de la Localidad de Río Turbio, Dpto. I, Río Gallegos (fs.49);
- 19.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 384. Solar B. Lote 2. Mat. 2373, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 50/51);
- 20.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 430. Lote 18. Fracc. 5.E Mat.5877 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 52/53);
- 21.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Quint. 3 D. Parc. 6b. Mat. 33014 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 54);
- 22.** 33,33% de inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 149. Solar D. Mat. 7806 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 55);
- 23.** 25% de inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 157. Circ. I. Secc. A. Parc. 23. Mat. 4798-01 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 56/57);
- 24.** 33,33% de inmueble de Santa Cruz identificado como Chacra 31- Circ. IV. Sec. B Mat. 5893 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 58/59);
- 25.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Chacra 39 Sector IV. Circ. IV. Secc. C. Parc. 29-a. Mat. 29939 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 60);
- 26.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 134. Solar B. Parc. 21. Mat.7876 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 61);
- 27.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 134. Solar. B. Parc. 20. Mat.7875 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 62);

28. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 299. Solar G. Lote I. Circ. I. Secc. E. Mat. 5200 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 63);

29. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 198. Solar A. Lote A-1. Mat.5136 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 64);

30. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 269. Solar B. Fracc. $\frac{1}{2}$ NE. Mat.9789 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 65);

31. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 69. Circ. I. Secc. A. Parc. 8-a. Mat. 29830, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 66);

32. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mun. Lote 10. Fracc. A. Mz. 245 Mat. 433, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 67/69);

33. Inmueble de Santa Cruz identificado como Quinta 39 B. Circ. IV. Secc. C. Parc. 7 Mat.9614, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 70);

34. Inmueble de Santa Cruz identificado como Chacra “14-h”, Localidad 28 de Noviembre, Mat. 31660, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 71);

35. Inmueble de Santa Cruz identificado como Chacra 7b2, Localidad 28 de Noviembre, Mat. 31390, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 72);

36. Inmueble de Santa Cruz identificado como Chacra 24-a del Paraje Julia Dufour, Mat. 31300, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 73);

37. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 245 B. Parc. 5-d. Mat. 9192 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 74/75);

38. Inmueble de Santa Cruz identificado como Chacra 39. Lote 33. Sector IV. Mat. 2844, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 76);

39. Inmueble de Santa Cruz identificado como Circ. III. Sec. B. Parc. 5-h. Mat. 31934, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 77);

40. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 45. Parc. 1-a. Mat. 5959, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 78);

41. Inmueble de Santa Cruz identificado como Chacra 39. Lote 21. Sector IV. Mat. 2832, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 79/80);

42. Inmueble de Santa Cruz identificado como Chacra 39. Lote 20. Sect. IV. Mat.2831, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 81/82);

43. Inmueble de Santa Cruz identificado como Parte Interior Lote 88. Parc. 17 “A”. Localidad Río Turbio Mat. 5350, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 83/84);

44. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 17 C. Circ. IV. Sec. 3. Parc. 7. Mat. 10248 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 85);

45. Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 157. Circ. I. Sec. A. Parc. 23. Mat. 4798-16, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 86);

46. 50% de inmueble de Santa Cruz identificado como Circ. III. Sec. A. Parc. 15-a. Mat.7335, Dpto. I, Río Gallegos (fs. 87);



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

- 47.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mat. 32156. Dpto. I, Río Gallegos (fs. 88);
- 48.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mat. 32157 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 89);
- 49.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mat. 32158 Dpto. I, Río Gallegos (fs. 90);
- 50.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 310. Parc. 3. Mat.4090 Localidad El Calafate, Dpto. III, Río Gallegos (fs.91);
- 51.** 50% de inmueble de Santa Cruz identificado como Fracc. CX VII. Mat. 5214, Dpto. III, Río Gallegos (fs. 92);
- 52.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 703. Parc. 4. Localidad El Calafate. Mat. 7355, Dpto. III, Río Gallegos (fs. 93);
- 53.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Quinta 451. Parc.8 Mat. 4483 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 94);
- 54.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Quinta 451. Parc. 9. Localidad El Calafate. Mat. 4484 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 95);
- 55.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Quinta 451. Parc. 11. Mat. 4486, Dpto. III, Río Gallegos (fs. 96);
- 56.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 311. Parc. 8. Localidad El Calafate. Mat. 3457 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 97);
- 57.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 158. Parc. 4. Localidad El Calafate Mat. 4500 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 98);
- 58.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Quinta 67. Localidad El Calafate. Mat. 3404 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 99);
- 59.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 358. Parc. 8-O Mat. 4707 Localidad El Calafate Dpto. III, Río Gallegos (fs. 100);
- 60.** 50% de inmueble de Santa Cruz identificado como Fracc. LXXXII-a. Localidad El Calafate. Mat. 6447 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 101);
- 61.** 50% de inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 713. Parc. 7. Mat. 7217 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 102);
- 62.** 50% de inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 68^a. Parc. 6B. Mat. 6749 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 103);
- 63.** 50% de inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 529. Parc. 5. Mat. 4763 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 104);
- 64.** 50% de inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 41300. Parc. 4. Mat. 7531 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 105);
- 65.** 50% de inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 476. Parc. 2-a. Mat. 4690 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 106);

- 66.** 50% de inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 513. Parc.12. Mat. 6354 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 107);
- 67.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 13100. Parc. 5. Mat. 7537 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 108);
- 68.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 62 C. Parc. 2c. Localidad El Calafate. Mat. 4344, Dpto. III, Río Gallegos (fs. 109);
- 69.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Quinta 451. Parc. 12. Localidad El Calafate Mat. 4487 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 110);
- 70.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 521. Parc. 4. Localidad El Calafate. Mat. 4404 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 111);
- 71.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 521. Parc. 6. Localidad El Calafate. Mat. 4405 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 112);
- 72.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 521. Parc. 5 Mat. 3860 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 113);
- 73.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 311. Parc. 9. Localidad El Calafate. Mat. 2679 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 114);
- 74.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 521. Parc. 3. Localidad El Calafate. Mat. 4403 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 115);
- 75.** 50% de inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 123 A. Parc. 1. Localidad El Calafate. Mat. 5215 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 116);
- 76.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 306. Parc. 10. El Calafate. Mat. 2492 Dpto. III, Río Gallegos (fs. 117);
- 77.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Mz. 12302. Parc. 5. Localidad El Calafate. Mat. 9833. Dpto. III, Río Gallegos (fs. 118);
- 78.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Quinta 451. Parc. 10. Localidad El Calafate. Mat. 4485, Dpto. III, Río Gallegos (fs. 119);
- 79.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Fracc. 68100. Localidad El Calafate. Mat. 9119, Dpto. III, Río Gallegos (fs. 120);
- 80.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Parc. Mat. 71-0000-2021-a. Lado SE. Lote 181 Mat. 1374, Zona Norte Río Santa Cruz. Dpto. III, Río Gallegos (fs. 121);
- 81.** Inmueble de Santa Cruz identificado como Lote 181. Zona Norte Río Santa Cruz, Mat. 3836, Dpto. III, Río Gallegos (fs. 122/123).

Automóviles a su nombre:

- 1.** Ford Mondeo xxxxxxxxxxxx
- 2.** BMW 630 xxxxxxxxxxxx
- 3.** Chrysler Fevre xxxxxxxxxxxx;



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

4. Ika-Renault Torino xxxxxxxx.

Otros bienes:

1. Tenencia accionaria en AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 30-70837272-9) (v. última Declaración Jurada de Bienes Personales obrante en CD aportado por AFIP a fs. 2886);
2. Tenencia accionaria en KANK y COSTILA S.A. (CUIT 30-53795586-0) (v. última Declaración Jurada de Bienes Personales obrante en CD aportado por AFIP a fs. 2886);
3. Tenencia accionaria de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. en SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI (CUIT 20-05959481-9) (v. documentación reservada en la caja n° 2 de la causa n° 4075/12 —conexa a estas actuaciones—).

III.c. Activos pertenecientes a Julio Miguel DE VIDO

Bienes inmuebles a su nombre:

1. 50% del inmueble de Capital Federal sito en Charcas 5031/3, mat. 17-15916/28 (fs. 2/6 y 12).

Automóviles a su nombre:

1. Chery QQ Light; xxxxxxxxx
2. Citröen Azam xxxxxxxxxxx

III.d. Activos pertenecientes a José Francisco LÓPEZ

Bienes inmuebles a su nombre:

1. Inmueble de Tucumán identificado como matrícula n° Z-10848 en Chicligasta, Concepción (fs. 19/20);
2. Inmueble de Tucumán identificado como matrícula n° Z-03383 en Chicligasta, Los Gucheras (fs. 21/23);
3. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 14745, en Río Gallegos (fs. 26);
4. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 23516, en Río Gallegos (fs. 27);
5. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 6394, en El Calafate (fs. 28);

6. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 2746, en El Calafate (fs. 29);

7. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 9955, en El Calafate (fs. 30).

Embarcaciones a su nombre:

1. Bote motor xxxxxx

Automóviles a su nombre:

1. Chevrolet Meriva xxxxxxxxxx

III.e. Activos pertenecientes a Carlos Santiago KIRCHNER

Bienes inmuebles a su nombre:

1. Inmueble de Capital Federal sito en Av. Cerviño 3926/36, matrícula n° 18-12044/18 y la parte proporcional de mat. n° 18-12044/1 (fs. 7/28, 35/6 y 57/8);

2. 33,33% de inmueble de Capital Federal sito en Av. Corrientes 1555/57, mat. 14-1034/10 (fs. 29/31, 35/6 y 57/8);

3. Inmueble de Capital Federal sito en Av. Del Libertador 2368/80, mat. 18032620,05, más porción de parte indivisa (fs. 32/3, 35/6 y 57/8);

4. Inmueble de Capital Federal sito en Av. Cerviño 3968/70, mat. 1804231007 (fs. 34/6 y 57/8);

5. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 1917, MZ 240 Lote 3, en Río Gallegos (fs. 85);

6. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 26285, MZ 223 solar “pte” D, en Río Gallegos (fs. 86);

7. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 28089, MZ 165 solar “B” lote 1, en Río Gallegos (fs. 86 vta.);

8. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 7812-0003-01, MZ 157 solar “B” lote uno, en Río Gallegos (fs. 87).

Embarcaciones:

1. Lancha xxxxxxxxxxxx

Se solicita decretar el embargo de un bien registrado a nombre de SAADE, en la medida en que existe una comunidad patrimonial entre ambos fruto del enlace matrimonial.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

Automóviles a su nombre:

1. Honda Accord xxxxxxxxxx
2. VW Gol 1.6 xxxxxxxxxxxxxx
3. Renault Scenic 2.0 xxxxxxxxxx
4. Audi A3 Sportback xxxxxxxxxx
5. Ika Renault Torino xxxxxx
6. Ford F-500 xxxxxxxxxx
7. Toyota Hilux xxxxxxxx

Productos bancarios a su nombre:

1. Cuenta corriente en pesos en xxxxxxxxxxxxxx
2. Caja de ahorros en dólares en xxxxxxxxxxxxxx
3. Caja de ahorros en pesos en xxxxxxxxxx
4. Cuenta corriente en xxxxxxxxxxxxxx
5. Caja de ahorros xxxxxxxxxxxxxx
6. Cuenta corriente xxxxxxxxxxxxxx
7. Caja de ahorros xxxxxxxxxxxxxx
8. Caja de ahorros en dólares xxxxxxxxxx
9. Cuenta custodia en xxxxxxxxxxxxxx
10. Caja de ahorros en pesos en xxxxxxxxxxxxxx

Otros bienes:

1. Tenencia accionaria en xxxxxxxxxxxxxx.

III.f. Activos pertenecientes a Nelson PERIOTTI

Bienes inmuebles a su nombre:

1. Un inmueble de Capital Federal sito en Blanco Encalada 3153/55, matrícula n° 16-15912/89, más una porción de la propiedad común mat. 16-15912/1 (fs. 21 vta., 24 y 25);
2. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula 2527 en Río Gallegos (fs. 56/60);
3. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula 1979 en Zona Sur del Río Santa Cruz (fs. 56/60).
4. Inmueble de Provincia de Buenos Aires, partido de San Isidro, identificado con matrícula n° 16329 (v. actuaciones reservadas).

Automóviles a su nombre:

1. Fiat Sevel xxxxxxxxxxxxx

III.g. Activos pertenecientes a Raúl Osvaldo DARUICH

Bienes inmuebles a su nombre:

1. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 6074, en Río Gallegos (fs. 15);

2. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 27129, en Río Gallegos (fs. 16);

3. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 1976, en Zona Sur del Río Santa Cruz (fs. 17);

4. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 4148, en El Calafate (fs. 18);

5. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula n° 4147, en El Calafate (fs. 19);

6. 25% de inmueble de Corrientes identificado como mat. n° 24352, en Goya, Corrientes (fs. 21);

7. 25% de inmueble de Corrientes identificado como mat. n° 24353, en Goya (fs. 22);

8. Inmueble de Corrientes identificado como mat. n° 1982, en San Roque (fs. 23);

9. 25% de inmueble de Corrientes identificado como mat. n° 3643, en San Roque (fs. 24).

10. Inmueble de Córdoba (Capital) identificado como mat. n° 223.361, catastro 04,06, manz. 49, par. 04 (fs. 25/6);

11. Inmueble de Córdoba (Capital) identificado como mat. n° 15.119/273, catastro C 04, S 05, manz. 20, par. 80 (fs. 27/8).

Automóviles a su nombre:

1. Dodge 1500 xxxxxxxxxxxxx
2. Audi Q3xxxxxx

Productos bancarios a su nombre:

1. Caja de ahorros en xxxxxxxxxxxxx



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

Otros bienes:

1. 3000 acciones en CHEM S.A., CUIT 30-71011564-4 (v. última Declaración Jurada de Bienes Personales obrante en CD aportado por AFIP a fs. 2886).

III.h. Activos pertenecientes a Mauricio COLLAREDA

Bienes inmuebles a su nombre:

1. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula 4667, en el Calafate (fs. 37/9);
2. 33,33% de inmueble de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, identificado como matrícula n° 3516 (fs. 40/1);
3. Inmueble de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, identificado como matrícula n° 15120 (fs. 42/3);
4. Inmueble de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, identificado como matrícula n° 97086 (fs. 44).

Automóviles a su nombre:

1. Land Rover Defender xxxxxxxxxxxx

Productos bancarios a su nombre:

1. Caja de ahorros xxxxxxxxxxxx

III.i. Activos pertenecientes a Héctor René GARRO

Bienes inmuebles a su nombre:

1. Inmueble de Santa Cruz identificado como matrícula 5067, en Río Turbio (fs. 28/30).

Automóviles a su nombre:

1. Ciadea xxxxxxxx
2. Fiat IVECO xxxxxxxx
3. Mercedes Benz xxxxxxxxxxxxxx
4. NOMA xxxxxxxx
5. BACO xxxxxxxxxx
6. Chevrolet Caterpillar xxxxxxxxxx
7. Ford Cargo xxxxxxxxxx
8. Petinari xxxxxxxxxx

- 9.** Ford Cargo xxxxxxxxxx
- 10.** Fiat IVECO xxxxxxx
- 11.** Renault Kangoo xxxxxxx
- 12.** Mercedes Benz tractor xxxxxxxxx
- 13.** Ford Cargo xxxxxxxx
- 14.** Fiat IVECO xxxxxxxxxxxxx
- 15.** Jeep Grand Cherokee xxxxxxxx
- 16.** Chevrolet 4x4 xxxxxx
- 17.** Volkswagen Vento xxxxxxx
- 18.** Ford Cargo xxxxxxx
- 19.** Golondrina SAAGIC xxxxxxx
- 20.** Astivia SA xxxxxxxxx
- 21.** Tenor SCA semiacoplado xxxxxx
- 22.** Aiello Semiremolque xxxxxxx

Productos bancarios a su nombre:

- 1.** Caja de ahorros en xxxxxxxxxxxxxxxx
- 2.** Cuenta corriente en xxxxxxxxxxxxx

Otros bienes:

- 1.** Titular, junto a cónyuge, de la totalidad de las acciones de LA RUEDA S.R.L., CUIT 30-71009949-5 (v. última declaración Jurada de Bienes Personales obrante en CD aportado por AFIP a fs. 2886).

III.j. Activos pertenecientes a Juan Carlos VILLAFANE

Automóviles a su nombre:

- 1.** Ford Escort XR3 xxxxxxxxxxxx
- 2.** Toyota Hilux 4x2 SRV xxxxxxxx
- 3.** Mercedes Benz GLK300 4MATIC xxxxxxx
- 4.** Zanella Gforce 250 xxxxxxxxx

Otros bienes:

- 1.** Accionista y gerente de INFOSUR CONSTRUCCIONES SRL, CUIT 30-71089678-6 (v. información obrante en CD aportado por AFIP a fs. 2886).



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

III.k. Activos pertenecientes a Raúl Gilberto PAVESI

Bienes inmuebles a su nombre:

1. Inmueble de Capital Federal sito en Juncal 2186, matrícula n° 19-1171/8 (fs. 1/2 y 7).

Si bien este inmueble registra una afectación como bien de familia de agosto de 2009, dado que la intervención de PAVESI en esta maniobra se inició en diciembre de 2007, cuando asumió como titular de la AGVP de Santa Cruz, esta afectación es inoponible al legítimo interés del Estado Nacional, que es acreedor por **causa anterior** a ella (cfr. art. 249 del Código Civil y Comercial de la Nación).

2. Inmueble del Chaco identificado como matrícula n° 12.394/45, en San Fernando (fs. 15/6).

Dado que este bien tiene inscripta una anotación que reza “cláusula de inembargabilidad” sin aclarar la fuente o el acto jurídico que lo motiva, sugerimos a V.S. que, al momento de ordenar la registración del embargo, se requiera al Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco que remita copia del documento que haya originado tal inscripción.

Otros bienes:

1. 37.806 acciones de ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RESISTENCIA S.A., CUIT 30-70789981-2 (v. última Declaración Jurada de Bienes Personales obrante en CD aportado por AFIP a fs. 2886).

III.l. Activos pertenecientes a José Raúl SANTIBÁÑEZ

Automóviles a su nombre:

1. Dodge Journey SXT 2.4 xxxxxxxxxxxx

Productos bancarios a su nombre:

1. Caja de ahorros xxxxxxxx

IV. EL SECUESTRO Y DEPÓSITO JUDICIAL DE BIENES MUEBLES

REGISTRABLES

Una vez determinados con precisión los bienes respecto de los cuales esta parte propicia la afectación al embargo decretado en autos, pasaremos a desarrollar los motivos que conducen a este Ministerio Público

Fiscal a solicitar además, el secuestro y depósito judicial de los bienes muebles registrables detallados en el punto precedente.

Al respecto, es útil tener presente que el Juez se encuentra expresamente facultado, por el art. 231 del CPPN, a disponer el secuestro de los bienes sobre los cuales pueda recaer el decomiso. Asimismo, para determinar *en qué casos* resulta necesario ordenar el secuestro de un bien mueble embargado, debemos recurrir al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que al regular la materia, dispone que “*procederá el secuestro de los bienes muebles o semovientes objeto del juicio cuando el embargo no asegurare el derecho invocado por el solicitante*”, así como también “*toda vez que sea indispensable proveer a la guarda o conservación de cosas para asegurar el resultado de la sentencia definitiva*” (art. 221 CPCCN).

Dichos parámetros son plenamente aplicables a los automóviles y embarcaciones a nombre de los acusados, ya que, a fin de mantener incólume el patrimonio que eventualmente deberá responder por los graves hechos de corrupción investigados, es necesario conservar el valor de tales bienes evitando que pierdan su valor y se deterioren por el mero paso del tiempo.

En función de lo expuesto, en aras de proveer a la conservación de los automóviles y embarcaciones cuyo embargo se propicia, por medio de esta presentación solicitamos a V.S. que, paralelamente a su afectación registral a embargo, ordene el secuestro de los bienes muebles registrables detallados en el acápite III de esta presentación, en los términos del art. 231 del Código Procesal Penal de la Nación.

Asimismo, con el fin de evitar el consabido deterioro material al que se expondrían los bienes señalados si quedaran —aun sin uso—



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

en depósitos policiales a los que pueda confiarse su custodia, solicitaremos a V.S. que designe como depositario judicial de todos ellos a alguna institución u organismo público que pueda no sólo garantizar su preservación y mantenimiento sino también otorgarles un uso que favorezca el provecho común.

En efecto, el estadio actual de esta pesquisa en relación a los acusados —respecto de quienes se ha dictado su procesamiento, decisión que ha sido confirmada por la Cámara Federal— exhibe un grado de conocimiento sobre la maniobra y su responsabilidad penal que justifica la adopción de las medidas propuestas.

A la vez, atendiendo a la naturaleza económica de los delitos investigados y el millonario perjuicio patrimonial que la maniobra ocasionó al Estado Nacional y a la sociedad en su conjunto, la entrega en depósito judicial que se solicita deviene sumamente conveniente, a la vez que evita que la administración pública deba hacerse cargo del costo de mantenimiento y conservación de los bienes sin recibir a cambio ningún beneficio.

Lo expuesto encuentra respaldo en lo resuelto por la Excma. Cámara del Fuero, al confirmar la decisión del titular del Juzgado n° 7 de entregar en depósito judicial la maquinaria de las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. y KANK Y COSTILLA S.A. a favor de la Dirección Nacional de Vialidad, en el marco de la causa n° 3017/13 en la que se investiga uno de los esquemas de lavado de dinero montado a partir del dinero proveniente de la presente maniobra defraudatoria.

Al respecto, la Alzada sostuvo que: “[la] decisión [de dar en depósito judicial la maquinaria a la DNV] resulta razonable en los términos

del delito investigado y del grado de conocimiento alcanzado en base a una reglamentación legítima del derecho constitucional de propiedad. Y en ese contexto, no puede compartirse lo alegado por las Defensas en punto a que lo dispuesto importe una pena anticipada o una afectación indebida al derecho de propiedad. Primero, porque el objeto procesal en el que se basa la imputación lleva necesariamente a esta solución de suerte tal de impedir una situación de enriquecimiento sin causa lícita (art. 1794 CCCN); también porque lo contrario llevaría al Estado a la obligación de sostener los gastos de conservación y cuidado de bienes que pierden su valor y se deterioran –aun sin uso- por el mero paso del tiempo. Pero además, porque no puede olvidarse que eventualmente los imputados contarán con la vía civil para efectuar eventuales reclamos frente al Estado (art. 305, última parte, del CPN).

Y señaló enfáticamente que: “...la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea este tipo de delitos para la estabilidad y seguridad de las sociedades (ver el Preámbulo de la Convención contra la Corrupción antes citada) (...) [y que] no puede soslayarse que en nuestros días existe un fuerte reclamo social que, a la par de repudiar estas conductas, exige que se atienda a las necesidades de la comunidad, a cuya postergación también habrían contribuido estos hechos. Y las decisiones judiciales deben atender tales extremos cuando las peticiones concretas resultan fundadas y razonables atendiendo a las características del caso.”

(v. resolución en **CFP 3017/2013/179/CA43**, del 10 de abril de 2017, disponible en CIJ).

Ahora bien, en caso de que V.S. compartiera el criterio expuesto y ordenara la medida propiciada, esta parte requiere que en la correspondiente



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

resolución se autorice expresamente al depositario judicial a usar los bienes y se le imponga la obligación de incurrir en los gastos necesarios para su conservación, como así también de informar periódicamente al Tribunal el destino específico que se les haya otorgado y su estado.

Asimismo, de conformidad con la normativa vigente y las pautas sugeridas por la Sala II en el precedente citado, deberá comunicarse la decisión a los restantes magistrados que hayan adoptado medidas cautelares contra el patrimonio de los imputados, como así también al Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal y a la Base General de datos de bienes secuestrados y/o decomisados en causas penales de la Justicia Nacional y Federal (v. decreto n° 826/11 y acordada n° 1/13).

V. LA CONSTITUCIÓN DE PLAZOS FIJOS PARA LOS PRODUCTOS BANCARIOS

A continuación se expondrán los motivos que conducen a esta parte a solicitar la constitución de plazos fijos renovables automáticamente sobre los productos bancarios cuyo embargo se pidió precedentemente.

Corresponde tener presente, ante todo, que las cuentas bancarias de los imputados abarcados por esta presentación —con excepción de las cuentas sueldo o en las que se acreditan prestaciones previsionales— se encuentran congeladas por orden de V.S. desde el 27 de diciembre de 2016, cuando se decretó su procesamiento, oportunidad en que se libró oficio al Banco Central requiriendo la emisión de una comunicación a todas las entidades financieras en esos términos (v. punto XXXIV de resolución obrante a fs. 4218/615 del principal).

Desde esa fecha, los saldos que registraban cada una de ellas han permanecido inmovilizados, no devengándose ningún tipo de interés respecto de esas sumas ni aplicándose a ningún destino.

Ahora bien, toda vez que mediante esta presentación se propicia el embargo de las sumas inmovilizadas, con motivo de las mismas pautas de conservación que fueron desarrolladas en el punto anterior, habremos de solicitar a V.S. que disponga la constitución de plazos fijos de renovación automática sobre dichos montos.

En efecto, a la luz del estado actual de la pesquisa y la situación procesal de los imputados, es previsible suponer que el presente proceso penal se extenderá en el tiempo durante un lapso prolongado, sea cual sea la decisión definitiva que se termine adoptando.

Por tal motivo, la preservación del valor monetario del patrimonio cautelado deviene procedente, sea con el fin de que pueda responder debidamente al posible decomiso a dictarse, sea con el objeto de conservarlo para su eventual devolución a los acusados en caso de no recaer ese decomiso.

Tratándose, entonces, de sumas de dinero depositadas en entidades bancarias, la constitución de plazos fijos de renovación automática se presenta como la medida más idónea para su conservación, dado que son operaciones que no presentan ningún riesgo y que permiten devengar una tasa de interés que ayude a mantener el valor de las sumas dinerarias, máxime en contextos inflacionarios.

La solución propuesta encuentra respaldo normativo en la ley nº 20.785, que dispone que ante el secuestro de dinero en el marco de causas penales debe disponerse su depósito en una cuenta del Banco Nación en la



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

que se harán devengar los intereses bancarios que correspondan (v. arts. 2° y 3° *in fine* del citado texto legal).

A lo expuesto sólo corresponde agregar que, en caso de que V.S. comparta el criterio desarrollado, los plazos fijos solicitados deberán constituirse por separado para cada uno de los acusados, a fin de mantener el debido orden sobre el patrimonio cautelado y poder distinguir sus propietarios.

VI. LA APERTURA DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD

Por otra parte, es necesario señalar que a resultas de la investigación patrimonial emprendida por este Ministerio Público Fiscal y las medidas cautelares decretadas por V.S., se pudo detectar la existencia de cajas de seguridad a nombre de algunos de los procesados, las cuales fueron oportunamente fajadas en forma preventiva a los fines de mantener incólume su contenido, según el siguiente detalle:

Julio Miguel DE VIDO:

- Caja de seguridad xxxxxxxx
- Caja de seguridad xxxxxxxxxxxx

José Francisco LÓPEZ:

- Caja de seguridad xxxxxxxxxxxxxxxx

Carlos Santiago KIRCHNER:

- Caja de seguridad xxxxxxxxxxxxxxxx

Caja de seguridad en xxxxxxxxxxxxxxxx

Caja de seguridad en xxxxxxxxxxxxxxxx

Ahora bien, en atención al estado actual del presente sumario y la situación procesal de los nombrados, deviene necesario profundizar la investigación patrimonial con el fin de determinar la posible

existencia de mayor cantidad de bienes a cautelar, es por ello que solicitamos a V.S. que ordene la apertura de las cajas de seguridad reseñadas.

Dicha medida a criterio de los suscriptos, deberá realizarse con la debida intervención de la parte interesada —por tratarse de un acto irreproducible—, deberá confeccionarse un inventario de los bienes existentes en su interior y procederse a su inmediato secuestro y embargo, para que de esta forma su contenido permanezca a disposición del tribunal de conformidad con los argumentos desarrollados a lo largo de esta presentación.

VII. LA TASACIÓN DE LOS BIENES

Tal como se ha expuesto en este escrito, se propicia la afectación a embargo de 145 bienes inmuebles, 42 bienes muebles registrables, 18 productos bancarios y participaciones en 11 sociedades con el fin de satisfacer los montos de embargo oportunamente decretados por V.S. y confirmados por el Superior, que respecto de algunos imputados asciende a **\$10.000.000.000** y en relación a otros es de **\$2.500.000.000**.

Ahora bien, con el objeto de poder evaluar con precisión el grado de cumplimiento de esas metas, un paso ineludible constituye la fijación de un valor a cada uno de los bienes cautelados, lo que además permitirá determinar fehacientemente la dimensión de los patrimonios con los que, eventualmente, deberán responder por su responsabilidad penal en los hechos investigados.

Por tales motivos, solicitamos a V.S. que, paralelamente a las medidas cautelares propuestas, ordene la tasación de todos los bienes cuyo embargo se propicia, con excepción de los productos bancarios



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

**que, lógicamente, no requieren de esa experticia para conocerse su
apreciación económica.**

Asimismo, a fin de evitar dilaciones innecesarias y dispendios jurisdiccionales, hacemos saber a V.S. que se encuentran incorporados al presente incidente de medidas cautelares y a los respectivos legajos patrimoniales las tasaciones de bienes efectuadas en el marco de la causa n° 3017/13 “*Báez, Lázaro y otros s/art. 305 CP*” y n° 12.441/08 “*López, José Francisco s/enriquecimiento ilícito*”.

A todo evento, es necesario precisar que dichas tasaciones no sólo abarcan los bienes a nombre de Lázaro Antonio BÁEZ y José Francisco LÓPEZ sino también los que se encuentran bajo titularidad de personas jurídicas y otros imputados de aquellos sumarios, razón por la cual será tarea de los peritos tasadores que se designen en esta causa compaginar las conclusiones de aquellas tasaciones con la que aquí se solicita.

Corresponde aclarar que es procedente la afectación a embargo preventivo de los bienes sin contar aún con su tasación, en la medida en que resulta evidente que tales bienes no alcanzarán a satisfacer la cuantiosa suma del embargo.

VIII. LAS INHIBICIONES GENERALES DE BIENES Y LA PROHIBICIÓN DE INNOVAR DE LAS EMPRESAS

Finalmente, en búsqueda del fin perseguido a lo largo de toda esta presentación —la adopción de una serie de medidas orientadas a tornar eficaz el embargo trabado y así preservar el patrimonio sobre el cual, eventualmente, procederá el decomiso—, solicitaremos a V.S. que decrete la inhibición general de bienes y dicte una medida de no innovar respecto de las acciones de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., KANK Y

COSTILLA S.A., LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES S.R.L., GOTTI S.A. y SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI S.A.; como así también de la firma XXXXX.

La presente solicitud se fundamenta en que, en virtud de las disposiciones del art. 23 del Código Penal, el decomiso en el proceso penal no solo procede contra los acusados, sino también puede pronunciarse contra el patrimonio de las personas de existencia ideal que hayan sido beneficiadas por el delito investigado y respecto de las cuales los autores o partícipes hayan actuado como mandatarios, órganos, miembros o administradores.

Tales requisitos se encuentran satisfechos en este caso, toda vez que las empresas constructoras de obra pública vial precedentemente detalladas —todas menos XXXXX.— fueron las beneficiarias del esquema de beneficios exclusivos e ilegítimos, toda vez que resultaron adjudicatarias de contratos de obra pública por **más de dieciséis mil millones de pesos (\$16.000.000.000)**, monto que, actualizado a agosto de 2016, representa **más de cuarenta y seis mil millones de pesos (\$46.000.000.000)** (v. 4169/73 del principal).

Además, Lázaro Antonio BÁEZ, partícipe de esta maniobra, actuó —directa o indirectamente— como controlante de las acciones de dichas empresas y, desde esa posición, instruyó a los órganos de administración de cada una de las firmas —cuyos titulares, en algunos casos, también han sido procesados por V.S., como Julio MENDOZA y Martín Antonio BÁEZ— a que efectuaran cada uno de los actos que fueron necesarios para la consecución del plan criminal investigado.



Ministerio Público Fiscal de la Nación

FISCALÍA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 11
CAUSA N° 5048/2016/2

Es por ello que a la luz de lo expuesto, solicitamos a V.S. que dicte su inhibición general de bienes y la prohibición de innovar, para lo cual deberá librarse los oficios necesarios para que esas medidas sean comunicadas a los registros públicos correspondientes.

Finalmente, cabe aclarar que, hasta tanto no se haya satisfecho en su totalidad el monto del embargo dictado contra las personas físicas procesadas en autos y por cuyos bienes se hace esta presentación, consideramos que **deberá mantenerse la inhibición general de bienes oportunamente decretada y procederse respecto de ellos conforme lo prevé el ordenamiento adjetivo en cuanto a la citación personal de cada uno al tribunal para que informen sobre los bienes que pueden afectarse al embargo** (cfr. art. 520 del CPPN y arts. 213 y 531 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

IX. PETITORIO

En virtud de las consideraciones desarrolladas a lo largo del presente dictamen, solicitamos a V.S. que:

1) Adopte las medidas necesarias para que se proceda a afectar al embargo preventivo decretado en autos que se detallarán en esta presentación y que se encuentran registrados a nombre de los imputados Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Lázaro Antonio BÁEZ, Julio Miguel DE VIDO, José Francisco LÓPEZ, Carlos Santiago KIRCHNER, Nelson PERIOTTI, Raúl Osvaldo DARUICH, Mauricio COLLAREDA, Héctor GARRO, Juan Carlos VILLAFAÑE, Raúl Gilberto PAVESI y José Raúl SANTIBÁÑEZ.

2) Embargue los bienes que han sido cedidos a título gratuito por Cristina FERNÁNDEZ de KIRCHNER a favor de sus hijos Florencia y Máximo KIRCHNER, de conformidad con el detalle realizado en el acápite III.

3) Ordene el secuestro y depósito judicial de los bienes muebles registrables de los nombrados, como así también el depósito en el Banco Nación de los productos bancarios a embargar, constituyéndose respecto de ellos plazos fijos de renovación automática.

4) Disponga la apertura de las cajas de seguridad detalladas, el inventario y secuestro de su contenido y el inmediato embargo de aquellos bienes de valor pecuniario que se encontraren en su interior.

5) Ordene la tasación de los bienes cuyo embargo se propicia, con excepción de las sumas dinerarias.

6) Decrete la inhibición general de bienes y la prohibición de innovar respecto de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., KANK Y COSTILLA S.A., LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES S.R.L., GOTTI S.A. y SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI S.A., como así también de la empresa xxxxx y mantenga vigente dicha medida respecto de los imputados señalados en el punto 1), hasta tanto se considere satisfecho el monto del embargo.

7) Convoque personalmente a quienes se encuentran procesados para que informen sobre los bienes que pueden afectarse al embargo de conformidad con lo dispuesto en el art. 520 del C.P.P.N. y los arts. 213 y 531 del C.P.C.C.N.

Fiscalía Federal n° 11, de octubre de 2017.

Fiscalnet N° 43820/16.